

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de septiembre de 2022, paso a despacho del señor Juez el proceso radicado 2021-00096, informando que el curador ad litem contestó la demanda sin proponer excepciones. Sírvasse proveer.

Leidy Constanza Bedoya Toro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUJICIAL

Chinchiná, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JUAN CARLOS HENAO SALGADO Y OTROS
Demandados:	LUIS HERNAN RAMIREZ CARDONA, PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	17174408900420210009600
Auto Interlocutorio	619

Vista la constancia secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala la hora de las **ocho y treinta (08:30 a.m.) del cuatro (04) de octubre de 2022,** para que tenga lugar la audiencia estipulada en el artículo 392 del C.G.P.

• **CONTROL DE LEGALIDAD:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad, por lo que se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

De otro lado, se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 372 No. 7 del C.G.P, se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes.

Ese día se realizará la inspección judicial del predio objeto del proceso, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 375 del C.G.P. el apoderado de la parte demandante deberá llevar las herramientas pertinentes para la descripción del mismo, y preferiblemente una persona técnica en dicho tema.

Como pruebas de la parte demandante se decretan las aportadas con la demanda.

Testimoniales:

Los señores RUBEN DARIO GALVEZ, NUBIA MERCEDES PEREZ GARCIA Teniendo en cuenta la advertencia 212 del C.G.P.

Prueba de oficio:

- La parte demandante deberá aportar dentro de los 15 días siguientes los siguientes documentos:
 1. CopiaS de facturas de servicios públicos en relación al predio pretendido F.M.I. 100-27722.
 2. Copia de la Escritura Pública No. 584 del 14 de julio de 1978 relacionado en la M.I. 100-27722 de la ORIP de Manizales.
 3. Factura impuesto predial del bien inmueble M.I. 100-27722.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dbbd0a5d39926e1a05f4b5b82b19dfed5949a04d79137c87e650529cb6463d**

Documento generado en 13/09/2022 02:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>